

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00193.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría (derivado No. 36 del expediente digital) y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 376, inciso 2° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4° del Decreto 1073 del 2015, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la Inspección Judicial al predio rural denominado LOTE LA ARBOLEDA, ubicado en la Vereda Salitre, Jurisdicción del Municipio de Tabio (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176 - 6564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca), cuya propiedad corresponde a los señores CRISTOBAL CABO CAHN-SPEYER, SOFÍA CABO CAHN-SPEYER, JUAN MARTÍN GÁLVIS CAHN-SPEYER e YVONNE DENIS CAHN-SPEYER, con el único y específico propósito de verificar las condiciones de que trata el artículo 376, inciso 2° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4° del Decreto 1073 del 2015, previniendo que, en el caso concreto, ya fue autorizada la ejecución de las obras para el goce efectivo de la servidumbre, conforme se dispuso en el proveído calendado 19 de enero del año 2021 (derivado No. 08 del expediente digital).-

SEGUNDO: Para ese propósito y por encontrarse configurados los presupuestos de que tratan los artículos 37 y 137 del C. G. del Proceso, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal – Reparto – y/o Juez Promiscuo Municipal – Reparto – de Tabio (Cundinamarca), a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y copias del caso [copia electrónica íntegra del expediente], acorde a lo dispuesto por el artículo 38 del C. G. del Proceso.-

No se le otorgan al comisionado facultades para subcomisionar y, por el contrario, el despacho comisorio deberá ir con **NOTA DE URGENCIA**, por tratarse el particular asunto de un juicio de interés general al pretenderse una servidumbre para la prestación de un servicio público esencial de relevancia nacional; por tanto, respetando la autonomía propia del Despacho comisionado, se le insta para que imparta grado de prioridad al presente auxilio comisorio.-

Por secretaría librese el respectivo despacho comisorio y déjense las constancias de rigor.-

TERCERO: Cumplidas las anteriores diligencias, reingrese el presente asunto al Despacho para definir el juicio mediante sentencia.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **082**, hoy **18 de mayo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bb5cdbfea31d62149328da4677a9308c79b0a39070d0f2e42a707710a73716**

Documento generado en 17/05/2022 08:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>